

MONTO: \$9,176.99 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017
(PARTIDAS 203)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, EITECH AUTOMATION S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA C. JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 1435, QUE AMPARA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 56601. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 50,192 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, NOTARIO NO. 23 DEL ESTADO DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON EL NUM. 5979*28 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2014, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE LA C. JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCÍA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 50,192 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, NOTARIO NO. 23 DEL ESTADO DE MÉXICO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL SE ELIMINO 1, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA FABRICACION, ENSAMBLE, IMPORTACION Y/O EXPORTACION, ENAJENACIÓN, COMPRA-VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPO INDUSTRIAL Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EAU140826RZ5 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN SAN ANTONIO DE LA ISLA MANZANA 2B1 LOTE NO. 38 COL. JUGUETEROS C.P. 56356, CHIMALHUACAN ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 203, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 203, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
203	Megometro	1	Pieza

PARTIDA 203: MEGOMETRO

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

RANGO DE PRUEBA DE AISLAMIENTO: DE 0,1 MΩ A 2000 MΩ

TENSIONES DE PRUEBA DE AISLAMIENTO: 500 V, 1000 V

SONDA DE PRUEBA REMOTA PARA MEDIDAS REPETITIVAS O EN PUNTOS DE DIFÍCIL ACCESO

DETECCIÓN DE CIRCUITOS BAJO TENSIÓN PARA ANULAR LA PRUEBA DE AISLAMIENTO SI SE DETECTA TENSIÓN > 30 V

DESCARGA AUTOMÁTICA DE LA TENSIÓN CAPACITIVA PARA MAYOR PROTECCIÓN

TENSIÓN CA O CC: DE 0,1 V A 600 V

CONTINUIDAD DE 200 MA

RESISTENCIA: DE 0,01 Ω A 20,00 KΩ

APAGADO AUTOMÁTICO

PANTALLA CON RETROILUMINACIÓN

CATEGORÍA DE SOBRETENSIÓN CAT IV 600 V

SE DEBE INCLUIR SONDA REMOTA, PINZAS DE COCODRILO, CABLES Y PUNTAS DE PRUEBA

CUATRO BATERÍAS ALCALINAS AA O EQUIVALENTES, PARA UN MÍNIMO DE 1.000 MEDIDAS DE AISLAMIENTO

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES. ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS, SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE UN DISTRIBUIDOR MAYORISTA QUE AMPARE LOS BIENES ADSCRITOS A LA PARTIDA 203.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$7,911.20 (SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
203	Megometro	1	Pieza	\$7,911.20	\$7,911.20
SUBTOTAL					\$7,911.20
I.V.A					\$1,265.79
TOTAL					\$9,176.99

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDAS 203) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y 2 años, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SÚBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CÉLEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASEN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁN LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.


VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

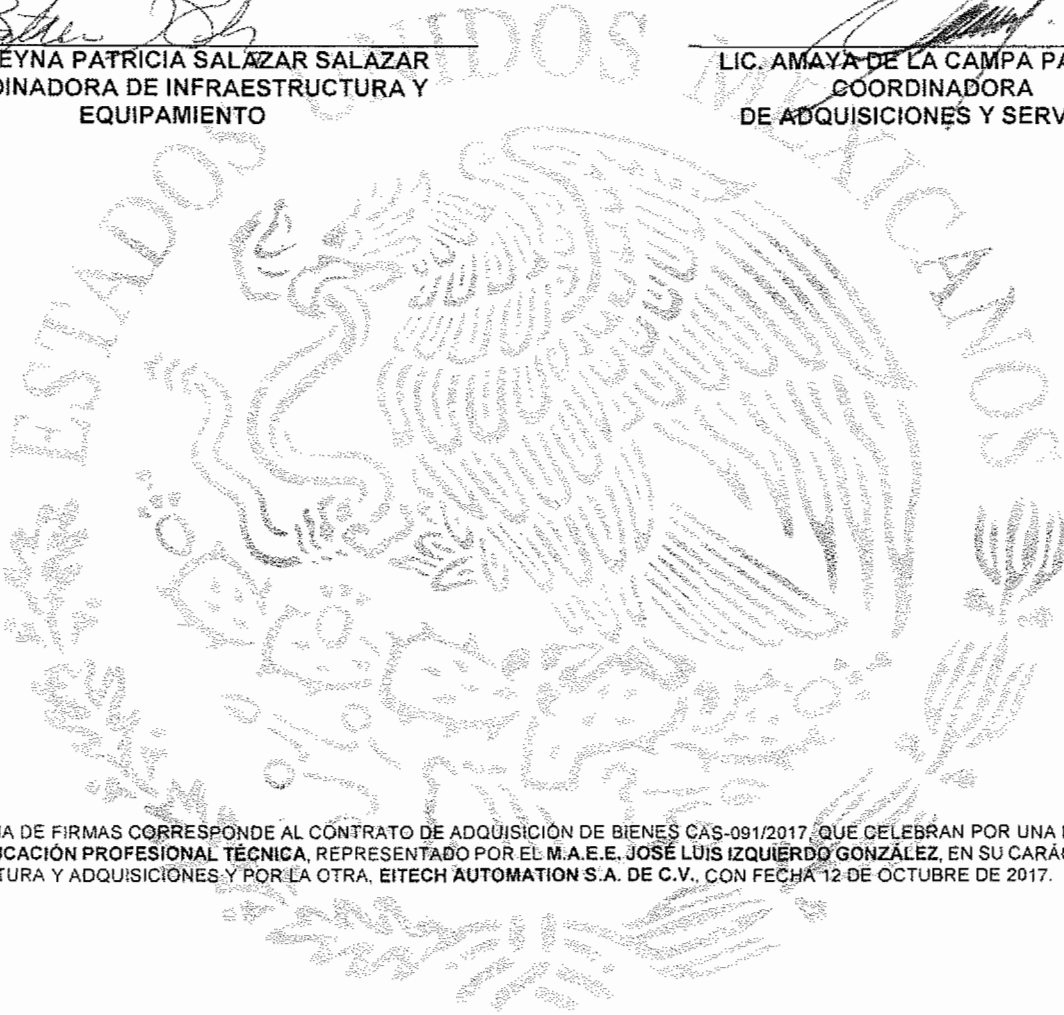

C. JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA
APODERADA LEGAL DE EITECH
AUTOMATION S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-091/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, EITECH AUTOMATION S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1

J.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razon Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

DECLARACIONES

PRIMERA.- PROCEDENCIA DE RECURSOS.- Manifiestan los comparecientes que el dinero con el que realizarán la operación objeto del actual instrumento, ha sido obtenido de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas conforme a las leyes de la Republica Mexicana, no existiendo enlace entre el origen, procedencia o destino de los recursos en comento o tales recursos se hayan generado derivados de actividades ilícitas o de grupos terroristas, por lo que desde este momento están de acuerdo en liberar a la Suscrita Notario de toda responsabilidad que en su caso pudiera existir, frente a cualquier autoridad judicial y/o administrativa, por la procedencia de dichos recursos con los que se paga la totalidad del precio a que se refiere el presente instrumento.

SEGUNDA. DUEÑO BENEFICIARIO.- Declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

CLÁUSULA

ÚNICA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los otorgantes del presente Instrumento Público constituyen a "EITECH AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se registrará conforme al siguiente Estatuto:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- LEGAL CONSTITUCIÓN.- La presente sociedad mercantil se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "EITECH AUTOMATION", debiendo ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las abreviaturas "S.A. de C.V."

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El Objeto de la Sociedad será

La fabricación, ensamble, importación y/o exportación, enajenación, compra venta, distribución y comercialización de:

1.- Equipo industrial y maquinaria industrial como:

a).- Maquinas de soldar, maquina de corte por plasma, maquinas herramientas maquinas de combustion interna

en cualquier modalidad, equipo móvil, equipo para talleres de combustion interna para laboratorio de pruebas físicas, equipo para rastros, para la industria farmacéutica, equipos e instrumentación para ingeniería eléctrica y electronica, incluyendo



Extranjero.-----

B).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercados, de asesoría en materia de comercio exterior, contable y fiscal de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

C).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.-----

D).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización de la República Mexicana o en el Extranjero, así como trueque e intercambio compensado de mercancías.-----

E).- Actuar como contratista, subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.-----

F).- Registrar y adquirir marcas industriales y de servicio nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.-----

G).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.-----

H).- Realizar, por cuenta propia o ajena todo tipo de cobranzas en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

I).- Dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, acciones cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad.-----

J).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

K).- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**.-----

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad está ubicado en **San Antonio de la Isla, Número treinta y ocho, Colonia Nueva Guadalupe, código postal cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, sin perjuicio de que ésta pueda establecer sucursales, agencias u oficinas, así como señalar domicilios convencionales, en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- La Sociedad acepta extranjeros y con fundamento a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ley de Inversión Extranjera, se equipara a la Inversión mexicana la que efectúen los Extranjeros dentro de nuestro país con calidad de Inmigrantes. Esta Sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en términos del Artículo treinta y dos, Fracción primera, Inciso "A", y Fracción tercera, párrafo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, así como los artículos treinta y uno, treinta y siete y treinta y ocho de su Reglamento.-----

a). En la constitución de esta Sociedad Anónima de Capital Variable, los cotitulares se obligan a inscribirse en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, en términos del Artículo treinta y dos, de la Ley correspondiente; debiendo acreditarlo. En caso contrario, se podrá autorizar el presente Instrumento Público, y se informara de tal omisión al Registro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización de éste Instrumento.-----

b). Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción.-----



para lo cual bastara presentar un cuestionario economico financiero en los terminos que tije el Reglamento respectivo.

c) La Sociedad sera Mexicana, por consiguiente se conviene expresamente en que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, asi como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la proteccion de su Gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nacion Mexicana las Participaciones Sociales que hubieren adquirido.

d) La inversion extranjera podra participar en cualquier proporcion en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar nuevos campos de actividad economica u fabricar nuevas lineas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participacion de la inversion extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la Ley, se aplicaran sin perjuicio de los que establezcan las Leyes especificas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversion extranjera en las actividades economicas sujetas a limites maximos de participacion, no se computara la inversion extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a traves de sociedades mexicanas, siempre que estas ultimas se encuentren controladas por la Inversion Extranjera.

e) Las personas fisicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas a que se hace referencia, estan obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripcion durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastara presentar la informacion a que se refiere el inciso b) de la fraccion III del articulo treinta y ocho de este Reglamento, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la persona que presentara el informe:

I. De la A a la D, durante abril de cada año;

II. De la E a la J, durante mayo de cada año;

III. de la K a la P, durante Junio de cada año; y

IV. De la Q a la Z, durante Julio de cada año.

En caso de que la informacion a que se refiere este articulo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendra como fecha de presentacion el primer dia habil de dicho mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBROS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad llevara los siguientes libros:

I).- Un libro de Actas, en el cual se asentaran las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administracion.

II).- Un libro de Registro de Acciones, en el cual se anotaran:

a).- El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, asi como la indicacion de las acciones que les pertenezcan, expresandose su numero, serie, clase y demas particularidades.

b).- La indicacion de las exhibiciones que efectuen.

c).- Las transmisiones de acciones que se realicen.

La sociedad solamente considerara como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fraccion. A este efecto, la sociedad inscribira en dicho libro de Registro las transmisiones que se efectuen a peticion de cualquier interesado.

III).- Un libro de Registro de Capital, en el cual se anotaran los aumentos y disminuciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

COTEJADO



ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL SOCIAL.

A) La porción fija del capital social sin derecho a retro, es la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y estará representada por **DOSCIENTAS DIECISÉIS ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una, de la Serie "A".

B). Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES.- Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características: son nominativas, son indivisibles, confieren iguales derechos y obligaciones, cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionista, las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente a la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social.

Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativos, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SERIES DE ACCIONES.

A).- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series:

Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo

Acciones de la Serie B que constituirán el capital variable.

Tanto las acciones de la porción fija como de la variable del capital social podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas únicamente a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

A) La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualesquier otro medio legal.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos.

Cualquier suscripción, adquisición o transmisión de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones.

Los certificados de acciones que hubieren sido transmitidos por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario.

B). Los accionistas de la sociedad, gozarán del derecho del tanto, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o transferir a terceros por cualquier razón.

C).- El derecho del tanto deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al presidente o secretario del consejo o administrador.

D) En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho del tanto, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero oferente si lo hubiera, o cualquier otra persona, en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse como mínimo en los mismos términos y condiciones que los especificados en oferta y en ningún caso, a precio inferior del precio del mercado.



para lo cual bastara presentar un cuestionario economico financiero en los terminos que tije el Reglamento respectivo.

c) La Sociedad sera Mexicana, por consiguiente se conviene expresamente en que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, asi como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la proteccion de su Gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nacion Mexicana las Participaciones Sociales que hubieren adquirido.

d) La inversion extranjera podra participar en cualquier proporcion en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar nuevos campos de actividad economica u fabricar nuevas lineas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participacion de la inversion extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la Ley, se aplicaran sin perjuicio de los que establezcan las Leyes especificas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversion extranjera en las actividades economicas sujetas a limites maximos de participacion, no se computara la inversion extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a traves de sociedades mexicanas, siempre que estas ultimas se encuentren controladas por la Inversion Extranjera.

e) Las personas fisicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas a que se hace referencia, estan obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripcion durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastara presentar la informacion a que se refiere el inciso b) de la fraccion III del articulo treinta y ocho de este Reglamento, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la persona que presentara el informe:

I. De la A a la D, durante abril de cada año;

II. De la E a la J, durante mayo de cada año;

III. de la K a la P, durante Junio de cada año; y

IV. De la Q a la Z, durante Julio de cada año.

En caso de que la informacion a que se refiere este articulo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendra como fecha de presentacion el primer dia habil de dicho mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBROS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad llevara los siguientes libros:

I).- Un libro de Actas, en el cual se asentaran las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administracion.

II).- Un libro de Registro de Acciones, en el cual se anotaran:

a).- El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, asi como la indicacion de las acciones que les pertenezcan, expresandose su numero, serie, clase y demas particularidades.

b).- La indicacion de las exhibiciones que efectuen.

c).- Las transmisiones de acciones que se realicen.

La sociedad solamente considerara como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fraccion. A este efecto, la sociedad inscribira en dicho libro de Registro las transmisiones que se efectuen a peticion de cualquier interesado.

III).- Un libro de Registro de Capital, en el cual se anotaran los aumentos y disminuciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

COTEJADO



para lo cual bastara presentar un cuestionario economico financiero en los terminos que tije el Reglamento respectivo.

c) La Sociedad sera Mexicana, por consiguiente se conviene expresamente en que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, asi como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la proteccion de su Gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nacion Mexicana las Participaciones Sociales que hubieren adquirido.

d) La inversion extranjera podra participar en cualquier proporcion en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar nuevos campos de actividad economica u fabricar nuevas lineas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participacion de la inversion extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la Ley, se aplicaran sin perjuicio de los que establezcan las Leyes especificas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversion extranjera en las actividades economicas sujetas a limites maximos de participacion, no se computara la inversion extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a traves de sociedades mexicanas, siempre que estas ultimas se encuentren controladas por la Inversion Extranjera.

e) Las personas fisicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas a que se hace referencia, estan obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripcion durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastara presentar la informacion a que se refiere el inciso b) de la fraccion III del articulo treinta y ocho de este Reglamento, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la persona que presentara el informe:

I. De la A a la D, durante abril de cada año;

II De la E a la J, durante mayo de cada año;

III. de la K a la P, durante Junio de cada año; y

IV De la Q a la Z, durante Julio de cada año.

En caso de que la informacion a que se refiere este articulo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendra como fecha de presentacion el primer dia habil de dicho mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBROS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad llevara los siguientes libros:

I).- Un libro de Actas, en el cual se asentaran las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administracion.

II).- Un libro de Registro de Acciones, en el cual se anotaran:

a).- El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, asi como la indicacion de las acciones que les pertenezcan, expresandose su numero, serie, clase y demas particularidades.

b).- La indicacion de las exhibiciones que efectuen.

c).- Las transmisiones de acciones que se realicen.

La sociedad solamente considerara como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fraccion. A este efecto, la sociedad inscribira en dicho libro de Registro las transmisiones que se efectuen a peticion de cualquier interesado.

III).- Un libro de Registro de Capital, en el cual se anotaran los aumentos y disminuciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

COTEJADO



E) En el caso de FALLECIMIENTO DE UN ACCIONISTA, el SUPLENTE, sustituirá una vez más de las acciones, hasta que no se resuelva de la sucesión y los herederos hayan sido individuados.

F) Toda transmisión de acciones se formalizará en escritura pública y sin reserva respecto de seguridad.

Por lo tanto, la persona que adquirirá una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad.

La posesión de una o más acciones sujeta a la vigencia por parte del titular de las disposiciones de esta acta constitutiva, de los ingresos y montos a pagar que se le atribuyen y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del Consejo de Administración de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

I) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social de la sociedad se efectúan mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

II) La modificación del monto máximo de la parte variable del capital social se realiza por establecimiento en una cantidad determinada o en un monto limitado, correspondiente exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital de la sociedad dentro del límite antes referido podrán efectuarse mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Asimismo, las alteraciones en la parte variable del capital social dentro del límite mencionado no necesariamente formalizarse ante notario público y del mismo modo en el Registro Público de Comercio, ya que, según lo establecido en el presente, la Asamblea General de Accionistas, acuerda expresamente lo contrario.

III) Todo aumento o disminución del capital dentro del límite en el Libro de Registro de Capital que se efectúe sobre la sociedad.

IV) No se admitirán nuevas acciones, hasta que todos los accionistas confíen, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, alguna o algunas.

V) Las acciones autorizadas para ser emitidas dentro del límite en el presente se inscribirán en la sociedad.

VI) Suscritores las acciones obligándose a pagarlas por el precio de suscripción o el precio respectivo a los mismos, el derecho de retiro que tienen sus titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, de las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación en el periódico o revista oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea General en el cual se establece dicho aumento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO DE RETIRO. Los accionistas podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento.

I) Cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe las modificaciones sobre el cambio de objeto, nacionalidad, transformación o fusión, cualquier accionista que haya adquirido acciones de la sociedad y que desee retirarse de la misma, podrá hacerlo, siempre que lo solicite dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación en el periódico o revista oficial de la sociedad.

El pago respectivo al accionista que ejerce su derecho de retiro, conforme a lo presente frágalo se efectuará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación de la separación a la sociedad.

COTEJADO



... II). Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, los accionistas tendrán derecho a retirarse libremente de manera parcial o total, debiendo notificar fehacientemente por escrito a la sociedad, a través de su Órgano de Administración. Dicha solicitud de retiro será eficaz en los siguientes términos:-----

- a).- Si se realiza antes del último trimestre del ejercicio surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en cuestión.-----
- b).- Si se realiza durante el último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES.-** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles, pudiendo asimismo emitirse acciones de goce a cambio de aquellas. La amortización de acciones se hará proporcionalmente entre todos los accionistas o mediante sorteo celebrado ante fedatario público, según lo determine en cada caso la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACCIONES DE GOCE.-** Las acciones de goce tendrán los siguientes derechos:-----

- I).- Derecho a las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo respectivo que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----
- II).- Derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, en los mismos términos que tenían las acciones reembolsadas a cambio de las cuales se emitieron las acciones de goce.-----
- III).- Derecho a concurrir en el reparto del haber social en caso de liquidación, después que las acciones no reembolsadas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas establezca un criterio diferente para el reparto del excedente.-----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.-----

----- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas convocada debidamente serán obligatorias para todos los órganos e integrantes de la sociedad, inclusive para los accionistas ausentes o disidentes. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de minoría que, en su caso, correspondan a dichos accionistas.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán:-----
----- I).- Ordinarias.-----
----- II).- Extraordinarias.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- I).- Discutir, aprobar o modificar el informe del órgano de administración de la sociedad relativo a la situación financiera de la misma, tomando en cuenta el respectivo informe del órgano de vigilancia de la sociedad, así como acordar las medidas que juzgue convenientes.-----
- II).- Nombrar y remover a las personas que integren los órganos de administración y vigilancia de la sociedad.-----
- III).- Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.-----
- IV).- Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estados financieros de la sociedad.-----
- V).- Acordar los aumentos y reducciones en la parte variable del capital social dentro del límite máximo autorizado.-----

OCTUBRO 2014



V) cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I) Prorroga de la duración;
 II) Disolución anticipada;
 III) Aumento o disminución del capital social de la sociedad, emisión de acciones o de otros valores representativos de la parte variable, así como para establecer esta última en una cantidad determinada o en un monto variable;

IV) Cambio de objeto;

V) Cambio de Nacionalidad;

VI) Transformación;

VII) Fusión o merger;

VIII) Emisión de acciones preferidas;

IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de reserva;

X) Emisión de bonos y obligaciones;

XI) Desagregación y remoción del sueldo o sueldos;

XII) Aprobación de balance final de la operación de la sociedad;

XIII) Resolver cualquier otra modificación de sus estatutos;

XIV) Los demás casos para los que se crea a los miembros estatutarios, excepto en aquellos casos en los que se refieren a la aprobación de un aumento o disminución del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FECHA DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el tiempo a lo siguiente:

I) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, así como cada vez que sea convocada regularmente a efecto;

II) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que se necesite tratar algún asunto dentro del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por:

I) El Administrador Único o el Consejo de Administración, este último a través de su Presidente, lo suiente secretario, prosecretario o el delegado especial, tal el fuese designado en la sesión del cuerpo respectivo;

II) Cualquiera de los interesados de la sociedad de acuerdo;

III) La autoridad pública cuando proceda legalmente.

En las mismas instancias por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tienen el derecho a solicitar por escrito a las personas a que se refieren las fracciones anteriores que emitan una convocatoria para que se reúna la Asamblea General de Accionistas con el objeto de tratar los asuntos a que se refieren los casos en que se refieren al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá publicarse por lo menos (03) (tres) días naturales de anticipación en el Diario Oficial de la Federación, el periódico o revista oficial de la entidad federativa correspondiente al domicilio social y en un diario de no de mayor circulación en el propio domicilio de la sociedad. La convocatoria deberá contener:

COTEJADO



denominación de la sociedad, la orden del día, lugar, fecha y hora en que deba reunirse, en su caso, la antelación y lugar en que deban depositarse los títulos accionarios para obtener las tarjetas de admisión requeridas para ingresar a la Asamblea y el Nombre, firma y cargo del convocante

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUSENCIA DE CONVOCATORIA.- No será necesaria la publicación de convocatoria cuando en el momento de la votación estén representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente reunida, tratándose de primera convocatoria, se estará a los siguientes:

I). En Asamblea General Ordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 50 % (cincuenta por ciento) del capital social

II). En Asamblea General Extraordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.

Si la Asamblea General de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado, se levantará una constancia para realizar posteriormente con la misma orden del día una segunda o ulterior convocatoria con expresión de esta circunstancia, misma que se publicará con igual antelación y medios de difusión que la convocatoria original. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del día, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso el quórum mínimo será por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, tratándose de primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando se tomen de conformidad a los que a continuación se señala:

I). En Asamblea General Ordinaria deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes.

II). En Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobadas por lo menos por 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Las votaciones serán en forma nominal, económica o por cédula según lo determine la propia Asamblea de Accionistas en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderado, bastando carta poder simple por escrito suscrita ante 2 (dos) testigos.

Los integrantes de los órganos de administración y vigilancia no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- El desarrollo de las Asambleas de Accionistas se realizará conforme a lo siguiente:

I). Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o su suplente, según sea el caso. Actuará como Secretario quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o su prosecretario, de contar la sociedad con el citado órgano. A falta de cualquiera de los anteriores, la Asamblea designará entre los presentes al Presidente y Secretario de la misma.

II). El presidente de la Asamblea designará uno o varios escrutadores para contabilizar las acciones representadas, levantando una lista de asistencia de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones y votos que correspondan a cada uno, bastará que la citada



...de la Asamblea con el Presidente y Secretario de la Asamblea en un momento de la manifestación. Los Accionistas podrán también hacer en esta la lista de nombres de los miembros de esta Asamblea General de Accionistas que se encuentre afectado o se afectará en el campo de obra

III) Si se encuentra presente en dicho momento el Presidente, destina e implementa el trabajo de la Asamblea de Accionistas y se presentara al momento de la sesión del día, sin perjuicio a lo anterior, si al momento de celebrarse la Asamblea estas personas o representantes la totalidad de los accionistas podría abstenerse cualquier asunto, aunque no se encuentre comprendido en la orden del día

IV) Si por cualquier razón no se reúnan y reunidos todos los puntos de la presente en la fecha y la cual se celebró la Asamblea de Accionistas, esta podrá suspenderse y reanudar en otro día futuro inmediato siguiente en virtud de una convocatoria adicional

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De esta Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro registral, conforme a lo que a continuación se señala:

- 1) El tema de cada una de las reuniones;
- 2) Lugar, fecha y hora de inicio;
- 3) Los asistentes, en acciones que se han representado, y número de votos de que puede hacer uso;
- 4) Las resoluciones que se tomaron se consignarán a la letra y se mencionarán los votos emitidos por cada accionista, salvo que las votaciones sean unánimes o por mayoría, cualquier resolución que se refiera al perfecto conocimiento de la sociedad;
- 5) En su caso, la designación del delegado responsable de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, de ser necesario en su orden;
- 6) Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes del órgano de administración de la sociedad que en su caso hayan comparecido;
- 7) Se designará como archivo de esta Asamblea de Accionistas:
 - a) Los documentos que satisficieran con la convocatoria al Tercer en los formatos establecidos en la ley y los documentos relativos;
 - b) La lista de asistencia al comparecer en la Asamblea, con el cargo que se desempeñó;
 - c) Los documentos, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas;
 - d) Los informes, informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA: Las resoluciones que el Consejo de Administración de esta sociedad que represente el 50% de las acciones con derecho a voto o el 33% de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El órgano de Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o dos Administradores, o un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea General de Accionistas.

COTEJADO



El consejo de Administración se integrará por el número de miembros que la propia Asamblea General de Accionistas determine. Asimismo, la Asamblea podrá designar un Consejero Suplente por cada Consejero propietario.

La Asamblea de Accionistas elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del mismo y a las personas que ocupen los demás cargos que considere convenientes.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá tener un Secretario, quien formará o no parte de aquel, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Secretario podrá tener un Prosecretario que lo supla durante sus ausencias.

En el evento de falta o ausencia de los miembros propietarios o del Secretario, del Consejo de Administración, los Consejeros Suplentes o el Prosecretario podrán desempeñar sus cargos en lugar de los primeros.

El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, su Secretario, así como el Prosecretario, podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE MINORÍAS.- De encontrarse el Consejo de Administración integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Los Consejeros propietario y suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Consejeros nombrados por la mayoría de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DURACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Los integrantes del Órgano de Administración, sea éste un Administrador Único, dos Administradores, o un Consejo de Administración, durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los elija. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LUGAR DE REUNIÓN DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente:

- I).- El consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, el Secretario o sus respectivos suplentes, a solicitud del propio presidente, su suplente o por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros que se encuentren en funciones.
- II).- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes.
- III).- Presidirá la sesión el Presidente del Consejo o, en su caso, el suplente de éste. A falta de ambos, lo hará el Consejero que designen los presentes.
- IV).- Cada consejero tendrá un solo voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. De darse un empate, quien presida la sesión tendrá un voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro respectivo, misma que contendrá:

- I).- Lugar, fecha y hora de reunión.
- II).- Los nombres de los asistentes.
- III).- Los acuerdos aprobados.
- IV).- En su caso, la designación del Delegado Especial encargado de la ejecución y formalización de las

CIVIL



resoluciones tomadas, de no recibirse esta última.

V) Las actas deberán ser firmadas por quienes fueren actuados como Presidente y Secretario en la sesión del Consejo de Administración, y del Director de Administración, y del Director de Ventas de la sociedad que en su caso, haya asistido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO.- Las Resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas durante en sesión del Consejo siempre que se confirmen por el mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El órgano de Administración tendrá en sus atribuciones facultades para ejercer en el ámbito de su competencia las facultades 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al igual que las demás disposiciones aplicables al efecto en Administración Única, o las que administrativamente a la Comisión de Administración correspondan en virtud de la Ley de Fideicomiso y Representación Legal y ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, así como las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, aun así que de acuerdo con la Ley regulan el Poder y Oportunidad respectiva, en los siguientes términos que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

I).- **PLEITOS Y COBRANZAS.-** En los términos del artículo 27 de la Ley de Procedimiento Civil, en los juicios de cobranza y juicios de Cobranza y en materia de cobranza de conformidad con el artículo 27 (segunda) del Código de Comercio) así como las disposiciones y disposiciones de todos los Códigos Civiles de la materia de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, cuando de los atribuciones que se continúan en un ítem:

- a) Para litigar y comparecer en juicio en favor de los intereses de la sociedad en los juicios de cobranza, así como promover todos los actos de cobranza.
- b) Para presentar denuncias y comparecer en materia penal, criminal o de defensa vocar, así como defender de los delitos y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también comparecer con el Ministerio Público.
- c) Transigir.
- d) Para comparecer en juicios y arbitrajes, así como en procedimientos arbitrales en ejecución y arbitraje judicial e iniciar la demanda o de amparo de derechos.
- e) Para apelar y absolver promesas.
- f) Para hacer Censos de Bienes, deudas y otros actos.
- g) Para Requirir.
- h) Para Requirir Juicio.
- i) Para hacer posturas y licitaciones, así como juicios, arbitrajes, conciliaciones o en asuntos entre particulares, al que que concurren a conciliación y a licitaciones celebradas por los servidores públicos, privados y otras.
- j) Para litigar y comparecer en juicios, tanto en materia civil, mercantil, como en materia de los mismos.
- k) Para promover las acciones rescisorias para anular el cumplimiento de las obligaciones contractuales a nombre de la representada.

II).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** En los términos del segundo párrafo del artículo 274 (dos) del presente Reglamento y artículos del Código Civil Federal (segundo) al séptimo de la materia mercantil, así como el artículo 27 (segunda) del Código de Comercio) así como las disposiciones correspondientes de todos los Códigos Civiles de cada una de las

COTEJADO



Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan: -----

----- Para realizar todo género de actos de administración, en tales condiciones podrá hacer, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos, públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc., de naturaleza civil o mercantil y cualquier otro, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecutivas exclusivamente de las funciones administrativas que se le confieren. -----

----- **III).- ACTOS DE DOMINIO.-** En términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal [supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio] así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan: -----

----- Para realizar actos de dominio, convenios, así como vender, comprar o en cualquier otro concepto adquirir o transferir la propiedad, gravar y limitar los derechos que le sean inherentes. -----

----- Las anteriores facultades incluyen la atribución de poder donar o enajenar a título gratuito los bienes y recursos de su representada. -----

----- **IV). CLÁUSULA LABORAL.-** En el ejercicio del mandato antes mencionado, el representante legal tendrá las representaciones patronales para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y siete, seiscientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo, teniendo las siguientes facultades entendiéndose éstas como enunciativas y no limitativas; actuar ante o frente a Sindicatos con los cuales existan o se celebren en lo futuro Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, actuar ante y frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero Patronales, comparecer con la representación patronal, ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales, llevar la representación para los efectos de llevar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, articular y absolver posiciones, desahogándose la prueba confesional en todas las partes, comparecer con representación legal, bastantes y suficientes a la Audiencia de Conciliación, demandar y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y en todo Juicio laboral, hasta su conclusión; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la Empresa, para los efectos de toda clase de Juicios y Procedimientos de Trabajo. -----

----- **V).- TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En términos de los artículos 9º (novenio) 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo FACULTADES DE REPRESENTACIÓN para emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en dicha materia, así como celebrar operaciones de crédito, al igual que abrir y cerrar cuentas bancarias. -----

----- **VI).- REPRESENTACIÓN LEGAL PARA NOMBRAR Y REMOVER REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.-** Tales como Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, factores agentes y dependientes de la sociedad, al igual que determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones -----

----- **VII).- REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, NOMBRANDO Y REMOVIENDO A LOS RESPECTIVOS APODERADOS,** ya sean generales o especiales. -----

----- **VIII).- REPRESENTACIÓN LEGAL PARA CONFERIR LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR Y REVOCAR TANTO REPRESENTANTES LEGALES COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD** a las personas a que se refieren las dos



fracciones anteriores.

Las anteriores facultades se ejercitarán ante toda clase de personas físicas y morales, así como cualquier autoridad, ya sea federal, local, municipal, o extranjera.

En caso de existir Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas podrá conferir a los miembros de aquéllas facultades antes mencionadas para ser ejercidas de manera individual o conjunta.

Asimismo, la Asamblea de accionistas podrá emitir las modificaciones mencionadas en que por ella se entiendan reformados estos estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - DIRECTORES Y GERENTES - La sociedad podrá tener uno o varios Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, cuyo nombramiento, facultades y remoción podrá ser realizado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, el Órgano de Administración o por aquel otro representante legal o apoderado de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- GARANTÍA. Los personas que formen parte del Órgano de Administración, los Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes garantizarán su tiempo íntegro que hayan sido expresamente eximidos de ello) al servicio del Órgano con los fines mencionados. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, una vez hecha ración testada como garantía si una persona desempeña más de un cargo.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DE VIGILANCIA. El Órgano de vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o de varios comisionados, según se decida la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar un Consejo de Vigilancia para suya conformación y funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- IMPEDIMENTOS PARA SER COMISARIO. No podrán ser comisarios:

- I) Los que conforme la Ley están inhabilitados para ejercer el comercio;
- II) Los empleados de la Sociedad, los miembros de aquellas sociedades que sean la mayoría de la sociedad en cuestión por más de un tercio del total de acciones, los miembros de aquellas sociedades que el total de acciones sea accionista en más de un tercio del total;
- III) Los parientes consanguíneos de los integrantes del Órgano de Administración en línea recta en las terceras y cuartas generaciones dentro del cuarto grado, los afines dentro del segundo grado, sus cónyuges o las personas con quienes vivan en concubinato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DERECHOS DE MINORÍAS. De encontrarse el Órgano de Vigilancia integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 15% (quince por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar a nombre de Comisario Propietario y su respectivo suplente. Los accionistas propietarios y suplente designados tendrán el derecho de solicitar ser removidos de su cargo cuando simultáneamente también lo sean los Comisionados nombrados por la mayoría de accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. Los integrantes del Órgano de Vigilancia durarán en su cargo por el tiempo que fueren designados por la Asamblea General de Accionistas, que es tiempo, en todo caso, no menor al de la duración de sus funciones respectivas, ni se haga nuevas nombramientos y los designados no tienen posesión de sus cargos.

COTEJADO



En caso de disolución y liquidación, los comisarios que se encuentren en funciones cuando ello suceda, continuaran en el ejercicio de sus cargos durante todo el tiempo que dure la liquidación, con las mismas obligaciones y facultades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- El Órgano de vigilancia tendrá las más amplias facultades para vigilar las operaciones de la sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

El órgano de Vigilancia continuará en funciones aun después de disuelta la sociedad durante el estado de liquidación de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- GARANTÍA.- Las personas que formen parte del Órgano de Vigilancia garantizarán su manejo (salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello) a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobado el desempeño de su gestión.

CAPÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el día 1º (primero) de Enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, excepto en los siguientes supuestos:

- I).- El ejercicio inicial de operaciones, el cual comenzara en la fecha de constitución de la sociedad.
- II).- Fusión y escisión, únicamente si se llega a extinguir la presente sociedad, evento en el cual el ejercicio social en curso terminará en la fecha que surtan efectos aquellas.
- III).- Disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso el ejercicio social en curso concluirá en la fecha en que se acuerde la citada resolución.
- IV).- El periodo de liquidación de la sociedad, durante el cual habrá un solo ejercicio por el tiempo necesario para concluir y finiquitar las operaciones sociales.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- La formulación de la información financiera se sujetará a lo siguiente:

- I).- A más tardar a los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social anual, el Órgano de Administración se encargará bajo su responsabilidad, que se practiquen los estados de información financiera de la sociedad en los términos del artículo 172 (iento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II).- Por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera a que se refiere la fracción anterior estará a disposición de los integrantes del órgano de Vigilancia.
- III).- Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan entregado los documentos relativos a la información financiera a los integrantes del Órgano de Vigilancia, dicha instancia formulará un informe con las observaciones y propuestas que se consideren pertinentes.
- IV).- Dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de discutir y en su caso, aprobar el estado de situación financiera de la sociedad conforme a la información que al efecto rinda el Órgano de Administración tomando en cuenta el informe del Órgano de vigilancia.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas de la sociedad deberá

CIVIL



separarse anualmente por lo menos el 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal, hasta que este importe 1/5 (una quinta parte) del capital social. El fondo de reserva se constituirá de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una Asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.

El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la Asamblea de accionistas.

La Asamblea de accionistas o en su caso el Consejo de Administración, determinará la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos.

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha fijada para el pago.

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados a efectos de ley de la sociedad.

La fecha señalada para su pago se entenderá renunciada y extendida a favor de la sociedad.

Las pérdidas que arrojen los estados financieros los reportarán los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta el importe del capital social.

CAPITULO SEPTIMO

RESCISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - RESCISIÓN. - Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad:

- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para fines no autorizados.
- Porque haya sido negligente respecto a sus obligaciones fiscales que no pague.
- Por actos fraudulentos o dolosos, que un socio realice en nombre de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - FUSIÓN. - La sociedad fusionada con la sociedad deberá ser aprobada de conformidad con lo previsto por los artículos 481 y 482, relativos al documento emitido de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - TRANSFORMACIÓN. - La sociedad podrá adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad debiendo ajustarse en su caso a los requisitos que son aplicables a los mismos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - ESCISIÓN. - La sociedad podrá escindirse total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 483 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá:

I) Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto de la sociedad, o si el plazo se prolonga antes de su terminación, mediante resolución firmada en una asamblea extraordinaria de accionistas.

II) Porque la sociedad no puede llevar a cabo el objeto que para ella se fue constituida.

COTEJADO



III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas

IV). Medante resolución tomada en una Asamblea extraordinaria de accionistas.

V) - Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas designaran por mayoría de votos uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad.

El liquidador o liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios, cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que esta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos, tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La sociedad y sus órganos, así como los accionistas presentes y futuros de la misma, en cuanto a sus relaciones entre sí, se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero, presente o futuro, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- DERECHO SUPLETORIO.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicarán en el orden que a continuación se menciona, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil Federal

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- TÍTULOS, ENCABEZADOS E INTERPRETACIÓN.- Los títulos y encabezados de los presentes Estatutos únicamente tiene por objeto facilitar la lectura de los mismos, por lo que no necesariamente limitan su contenido obligacional, debiendo interpretarse conforme al sentido literal que sea más acorde con la intención expresa manifestada en el texto de los mismos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los fundadores al firmar este Instrumento tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad de votos:

I).- Que la Sociedad por el momento y mientras no se acuerde lo contrario sea Administrada por un Administrador Único y para tal efecto designan al señor RAMÓN ESCORZA GARCÍA, quien gozará de las facultades que se mencionan en el capítulo cuarto, artículo cuadragésimo de este Instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra

SOCIETAT



SEGUNDA.- **COMISARIO:** Designar como Comisario de la Sociedad al señor **OSCAR LUIS GUTIÉRREZ**

COSME.

TERCERA.- **CAPITAL.** El Capital Social se fija en la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, MÍNIMO FIJO Y MÁXIMO ILIMITADO** dividido en **DOSCIENTAS DIECISÉIS ACCIONES** constituidas con valor de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** cada una.

El Capital Social se ha comprometido a este acto por cinco (5) cheques numerados y liquidado en efectivo de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-------------	----------	-------

se eliminaron 6 renglones con datos de accionistas

CUARTA.- **INICIO CONTABLE.** Los comprobantes iniciales de esta sociedad constituyen:

I).- Que se ha encajado en la Tesorería de la Sociedad la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** importe del Capital Social.

II).- Que el Administrador Único a Cargo de la Sociedad, con anterioridad a su ingreso a la Tesorería de la Sociedad se ha de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**

III).- Que se ha iniciado un plan de cuentas de la forma de libros de orden, el libro de inventario y libro de Deudas de cada año civil y los subcuentas de primer orden de libro al mes y libro de Encajes de cada año.

QUINTA.- **JURISDICCIÓN.** Declaran las partes en el acto de la firma del presente Instrumento de constitución de sociedad, que renuncian al fuero que por razón de su domicilio les correspondería y se someten expresamente a los Tribunales del Estado de México.

SEXTA.- **GASTOS DE CONSTITUCIÓN.** En el evento a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los gastos de constitución de esta sociedad serán cubiertos por la Sociedad que se constituye.

GENERALES

se eliminaron 11 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículo 63 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; así, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 16, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO



se eliminaron 20 renglones con datos personales

OPAL 2010

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CERTIFICACIONES NOTARIALES

YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

se eliminaron 6 renglones con datos personales

- II.- De que identifiqué a los comparecientes y su capacidad legal, quienes se conocen entre sí.
- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito y tuve a la vista.
- IV.- Que se puso a disposición de los comparecientes el Aviso de Privacidad emitido por la Suscrita Abitani, quienes manifiestan su conformidad con el tratamiento de sus datos personales.
- V.- De que les leí la presente escritura a los comparecientes, explicándoles, por considerarlo necesario atento a la naturaleza del acto del valor y consecuencias legales del contenido de la misma, haciéndoles saber las penas en que incurrirán quienes declararan con falsedad y bien enterados de su contenido lo ratifican y firman ANTE MI, el mismo día del mes y año de su otorgamiento. QUEDANDO DESDE LUEGO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR NO CAUSAR NINGÚN IMPUESTO. DOY FE.



JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCÍA..... RUBRICA.
 RAMÓN ESCORZA GARCIA..... RUBRICA.
 OSCAR LUIS GUTIERREZ COSME..... RUBRICA.
 ANTE MI: LICENCIADA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO..... RUBRICA.
 EL SELLO DE AUTORIZAR.....

YO LA LICENCIADA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.....

CERTIFICO:

--QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EN EL VOLUMEN NOVECIENTOS VEINTIUNO DE LA ESCRITURA CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON LA QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO UNO DE LA LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO AL NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.....



Flora Altamirano

LIC. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
 NOTARIO NUMERO VEINTITRES
 DEL ESTADO DE MÉXICO



SIN TEXTO

Instituto de la Función Registral del Estado de México
Oficina Texcoco



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 5979 • 28

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 27 OCTUBRE 2014

Autenticación Registral

RPC / No. de Serie

Participación:

EITECH AUTOMATION, S.A.D E C.V.

Caracteres de Autenticidad:

RPC / No. de Serie

Descripción

Fecha Registro

Registro

5979 28 M4 Constitución de sociedad

07-11-2014

1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 205754f63973ef59477326f34f2a26394613e75d

Secuencia: 025315

Fecha de Inscripción

2014

Boleta de Pago No.: 123IV8W0382273289732275

Fecha 13 OCTUBRE

Imp. 01,506.00

Vol. 131

REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

M.P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ

COTEJADO

Clave Única del Documento (CUD): A201408141723552194



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Pablo Salazar Ramirez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EITECH AUTOMATION. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Clave Única del Documento (CUD): A201408141723552194

Razón Social ante su fe

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201408141723552194



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: +8VRPqV7jnO1tlq+k8Ap7OY0Ud0=

Sello Secretaría de Economía:

902b478cc18785f8cc6241e7cd67f8968554bd5356a57eb5f346ccdcfc148e845e185202bd8ba25070c1cc86e5693af96d20a

56d7e17d2b28273f0e742c1e7547f88f3b53bd4237d64fc2f9cb026eb61ca90f1114254d2c11d1cd4d11f15f03821985ee9b

88fcaab7918bca1446fe912f6650bb9ee6075a7c03378dcc66b5

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940.

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de

Economía|Fecha:20140814172611.958Z|Digestion:X9sLSAL4jgfc24UeqS6m/Qd4huk=

SIN TEXTO

COTEJADO

Clave Única del Documento (CUD): A201408141723552194



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 6LAMjO3RvcjNvHX03uiyv/S9Col=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
999c0ba1c7e6a9e263a804c113e3dba83b22b96935f0bc44ba722477d047abe6a2c336fa3c6452ff3f75f64bbda001b4dcba42007605226
02560728ddee4d35d7618fc89ce5a6c2f764276858a8c1ca7fcd6d9a3faccf7d378c5b9da65374800205d449cd390219313f4a4277e664
1f5a9c782131a6a78bd088a28d8370e
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20140807184032.354Z|Digestion:fP6cnUbBGHILy3A859ldR2oCB9Q=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 0nJpPNc4uURpbQ3BaSQ6oUQvZo4=
Sello de la persona solicitante: GMSez3bQ56th47iqeJ8YJGFUF49mmkrQyWmnepL8lqkH32qYtGwXvfxNFdwfbCHbGoBmbmluLjV
dSqLD8ZlpiLracxFhsdNGOcgQccE6XF1TsVNLvF1YprmgNCyt1LOzmVDFQRo7bJjUIA3Ap0sjQDz
Y5aZMRMLihfRYWkznok=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486682481783092017-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SARP810620HMCLMB01, OID.2.5.4.45=SARP810620F58,
EMAILADDRESS=pablosalazar_ramirez@hotmail.com, C=MX, O=PABLO SALAZAR RAMIREZ, OID.2.5.4.41=PABLO SALAZAR
RAMIREZ, CN=PABLO SALAZAR RAMIREZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140814172612.68Z|Digestion:u2VL6Rblzppi7J38oxYmLPiFRro=

20140814172612



Clave Única del Documento (CUD)

C201410231201321046



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de parte de Flor Alejandra Kiwan Altamirano, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EITECH AUTOMATION.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaria de Economía: Z/FJHvFY0nrqPamMSRnH6nO9/tY=

Sello Secretaria de Economía:

25f10860658fe97918d8e74dce833b63d7cd120050af198bdf19f98a255bd4adde9c282cba605fa92fe8d7b7bf284ecc12a5fe9a4fee3d6bd1e64a76a735d0896eba7f59780d3129eeb5c5405338307ca1a16da0f216ac9a42642ee0146f8f49cb61dd463e00fa6f359bc4eff5e7ca9edad6807cf03c5f3c582301ff8c15c5c5

Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4 C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20141023121248.530Z|Digestion.5vVR7X/ezHkk91FBwY6Hr++19/I=

COPIADO



Clave Única del Documento (CUD): C201410231201321046



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original, Secretaría de Economía: +8VRPqV7jnO1ttq+k8Ap7OY0Ud0=

Sello Secretaría de Economía:

9020070c10765f8c6241e7cd67f8968554bd5356a57eb5f346cadc148e845e185202bd8ba25070c1cc86e5693af96d20a56cd7c71dd2b283731067a2c1e7647f88f3b53bd4237d64fc2f9cb026eb61ca90f114254d2c11d1cd4d11f15f03821985ee9b88f5ea5721bbcafd446fe912f6650bb5ee6075a7c03378dcc66b5

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización, CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141023121248.624Z|Digestion:X9sLSAL4jgfc24UeqS6m/Qd4huk=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: Z/FJHvFY0nrqPamMSRhH6nO9/IY=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

agTnOcopJC9FBG55N9ExGyl0FNGBsG7KU57/DVILu4QaCNL7HnPE7hQKBpVqPVBfXjpyamHmaY7/DKb/eKMohURI1uj6m8PT1phwjaam78sel2aXH9NF+cnsAdKPvQQVnUgZjeKj/9VDCBNUB3o+P6y0avH1FEY1zEHm983g4Cg=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792486959554434774064-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=KIAF801112MDFWLL07, OID.2.5.4.45=KIAF801112H22, EMAILADDRESS=cpdalcantara@yahoo.com.mx, C=MX, O=FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, OID.2.5.4.41=FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, CN=FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141023121248.717Z|Digestion:pBI5CkMPy+ykZFW6xj8mLLnxcv8=

Vertical stamp: 2014 OCT 23 12:48 PM



Fecha Certeza de los datos de la Acción SeguriSign
 Fecha de emisión: 2014-11-28 20:27:49
 Identificación de la Administración Tributaria

Firmante	IVIANO TRINIDAD	Validez	OK	Vigente
Firma	00001000000201679066	Revocación:	OK	No Revocado
Fecha:	2014-11-28 20:27:49	Status:	OK	Valida
Algoritmo:	SHA1+RSA ENCRYPTON			
Cadena de firma	1a 1b 1c 1d 1e 1f 1g 1h 1i 1j 1k 1l 1m 1n 1o 1p 1q 1r 1s 1t 1u 1v 1w 1x 1y 1z 2a 2b 2c 2d 2e 2f 2g 2h 2i 2j 2k 2l 2m 2n 2o 2p 2q 2r 2s 2t 2u 2v 2w 2x 2y 2z 3a 3b 3c 3d 3e 3f 3g 3h 3i 3j 3k 3l 3m 3n 3o 3p 3q 3r 3s 3t 3u 3v 3w 3x 3y 3z 4a 4b 4c 4d 4e 4f 4g 4h 4i 4j 4k 4l 4m 4n 4o 4p 4q 4r 4s 4t 4u 4v 4w 4x 4y 4z 5a 5b 5c 5d 5e 5f 5g 5h 5i 5j 5k 5l 5m 5n 5o 5p 5q 5r 5s 5t 5u 5v 5w 5x 5y 5z 6a 6b 6c 6d 6e 6f 6g 6h 6i 6j 6k 6l 6m 6n 6o 6p 6q 6r 6s 6t 6u 6v 6w 6x 6y 6z 7a 7b 7c 7d 7e 7f 7g 7h 7i 7j 7k 7l 7m 7n 7o 7p 7q 7r 7s 7t 7u 7v 7w 7x 7y 7z 8a 8b 8c 8d 8e 8f 8g 8h 8i 8j 8k 8l 8m 8n 8o 8p 8q 8r 8s 8t 8u 8v 8w 8x 8y 8z 9a 9b 9c 9d 9e 9f 9g 9h 9i 9j 9k 9l 9m 9n 9o 9p 9q 9r 9s 9t 9u 9v 9w 9x 9y 9z 0a 0b 0c 0d 0e 0f 0g 0h 0i 0j 0k 0l 0m 0n 0o 0p 0q 0r 0s 0t 0u 0v 0w 0x 0y 0z			
Fecha:	2014-11-28 20:27:49			
DCSP	Nombre del respondedor:	Ivan Martinez Ivanov		
	Emisor del respondedor:	A C del Servicio de Administración Tributaria		
	Numero de serie:	00001000000201679066		
TSP	Fecha:	2014-11-28 20:27:49		
	Nombre del respondedor:	Shunary		
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaria de Relaciones Exteriores		
	Secuencia:	210426		
	Datos estampillados:	401965A695F1D5C39E9FA9E33D97194E3E7432D8		

COTEJADO
COTEJADO



SIPAC Sistema Integral Para
Artículo 27 Constitucional
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Tipo de Aviso	Admisión Extranjeros
Folio	141106091008
Botón	Cancelar

Admisión Extranjeros	
Persona Moral:	EITECH AUTOMATION S.A. DE C.
No. Autorización (SE):	A201408141
Fecha Autorización (SE):	14/08/2014
No. Instrumento Público:	50192
Fecha Autorización:	26/08/2014
Nombre Fedatario Público:	FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
No. Notaria/Correduría:	23
Ciudad:	NEZAHUALCOYOTL
Estado:	MEXICO
Tipo Instrumento:	ESCRITURA

Datos Control	
Status:	SOLICITUD FIRMADA ELECTRONICA
Oficina:	MEXICO, DF.
Usuario Registro:	KIWAN ALTAMIRANO FLOR ALEJAN
Fecha Registro:	11/6/2014 12:12:00 PM
Número de folio:	141106091008
Id de Trámite:	1329

COTEJADO



Si desea imprimir más acuses presione



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	FLOR ALEJANDRA KWAN ALTAMBRANO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	se elimino
Nombre del Archivo Electrónico:	
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	05/09/2014 12:29
Número de Operación del Acuse:	0E06F
Ejercicio:	2014
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operacion
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

COTEJADO

COTEJADO

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 05/09/2014 5:41:59 PM

Cadena Original

{10001-KIAF801112H02}10002-KIAF801112MDFWLL07}10001-2014}10100-08}10101-08}10102-2}20001-1000020002-1058397940002-2014}00540003-12_29}12-1}H01-2621-2621-1}021-2}100123-100003-000001000007000112198}

Sello Digital

SP-A09ABc-7ACd-8dC4dE-14D9-1VNA1N4d03Z9wM5Ynaw-PQgBkcrw0E1N1E1d1Q2N8c-74-Yabv8PvA11AtoRHem9D0-0xKedV3eYs1NR-7e-117N8AgdE77d801-7oV6N5pN79pM5M1182}Nov13}01

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones federales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; así, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así, artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha constitucionalidad es reforzada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, siendo el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuos que la hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huella dactilar, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencia política, fecha de nacimiento, rasgos del iris del ojo, patina de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONAIEP.



INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación de la sociedad	EITECH AUTOMATION SA DE CV
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación	
RFC de la sociedad que procede su cancelación	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	se elimino
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre	KIWAN AL TAMIRANO FLOR ALEJANDRA
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes inicial	09
Mes Final	09
Tipo de Declaración N= Normal C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Omisión de presentación
Ejercicio	2014
 FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	

COTEJANDO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; así, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17 fracción I y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALIP.



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
se elimino
Nombre:
JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA

Foto Fecha de inicio de Operaciones 01-01-2008 Fecha de inscripción

ANVERSO

El RFC
se elimino



Nombre:
JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA

REVERSO

Corte Apto

Cadena Digital

PHVU7NwCUNZQWkxv9FggCOn7uEukxauK7#F8Bng0506mAMF+uVJTrxtUx98U6q18328uMgyuRQ
0705u7HuVCI2WJkRnB6ARkwTn#MwGjuVgs82Bwgs#PmZgWsdE2GkudnYCANuFGmC8kxvJksp

Señal Digital

(AeR0x00002013R0u#y0YPeuTvg0000103000700112188)

Fecha y Hora de emisión 20-06-2013

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, la Ley Reglamentaria en la materia fijó que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



FOLIO: RF/2014080303/28

SHCP



SAT

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, a 03 de Agosto de 2014

Se ha procesado con éxito su inscripción en el RFC

Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Física en Actividad Económica

Datos del Contribuyente

CURP: se elimino
 RFC: se elimino
 Nombre: RAMON
 Apellido Paterno: ESCORZA
 Apellido Materno: GARCIA

Datos de Ubicación

se elimino

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o registrar sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios, o a través de la Internet en <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

0808201403201408030328A...SAL...2408032803030001000000001121000

Sello Digital:

...Z0BL...Y...HYSM...WZ...K56U...W...FD...K...Q...P...S...B...X...W...X...O...S...W...Y...B...1...S...P...h...S...O...l...os...2...1...d...L...m...J...o...a...k...g...o...+...h...P...2...o...V...A...T...H...Y...7...I...H...T...W...7...J...F...o...1...u...D...R...u...1...y...W...o...4...+...9...i...Q...Y...G...g...R...o...1...g...o...f...z...w...d...P...g...g...u...y...F...B...



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 117 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO

<p>REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</p>	<p>TRAMITE GRATUITO</p> <p>Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio.</p>
	<p>ACTA DE NACIMIENTO</p> <p>ENTIDAD: MEXICO</p> <p>MUNICIPIO: HERRERA GUAYAMA</p> <p>AÑO DE REGISTRO: 2000</p> <p>NUMERO DE LIBRO: 0033</p> <p>NUMERO DE ACTA: 06402</p> <p>NUMERO DE FOJA:</p> <p>NUMERO DE TOMO:</p> <p>CRIF: 150580100064020</p>
<p>se elimino</p> <p>NOMBRE JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA</p> <p>FECHA DE INSCRIPCIÓN 14/09/2001</p> <p>FOLIO 084355535</p>	

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Bases de Datos denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", así fundamentado en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 85 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuyo fin es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población otorgadas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en su contenido podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral a las dependencias y autoridades locales, para la emisión y uso de la Clave Única de Registro de Población y el acceso de sus titulares, además de otras instituciones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el domicilio de la Unidad de Entidad para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Avenida Paseo de la Reforma No. 26, Plantas Baja, Colonia Secretaría, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como en los módulos de la CURP cuya ubicación se precisan en la siguiente página electrónica: <http://www.gob.mx/curp>. Dirección de la CURP: www.gob.mx/curp. La emisión de la Clave Única de Registro de Población se realiza de acuerdo a los procedimientos de los Unidades de Población de Datos Personales, establecidos en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2009.

Autoridad: v2TBT8ZHwvLV49BLVhDVhTw1vgTanfp2h32x5MrTpsvVg32wF1-4788812*81409079719210

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil



"2014, Año de Octavio Paz"

México D.F., a 26 de agosto de 2014

JOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA
PRESENTE

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 46, fracción I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Nota:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, otorgando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del ojo derecho, patón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

COFEJADO



REGISTRO NACIONAL DE POBLACION UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:
se elimino	CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL:
RAMON ESCORZA GARCIA	CRIP: 150580155046390
2001/09/14	
084355536	

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 126, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, 103 fracción I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha susceptibilidad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuos que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patita de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SIN TEXTO



REGISTRO NACIONAL DE POBLACION
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TRÁMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

CLAVE se elimina

NOMBRE
OSCAR LUIS
GUTIERREZ
COSME

FECHA DE INSCRIPCIÓN
22/03/1999
FOLIO
035437862

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
AÑO DE REGISTRO: 1992
NÚMERO DE LIBRO: 0224
NÚMERO DE ACTA: 11911
NÚMERO DE FOJA:
NÚMERO DE TOMO:
CRIP:



Los datos personales recabados serán protegidos, resguardados y tratados en el Sistema de Datos Personales derivado de la "BASE DE DATOS NACIMIENTOS DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION", así como en los artículos 16, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 45, 46 y 55 de su Reglamento, para fines de registrar y actualizar a los personas que integran la población del país, así como generar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema se registró en el Libro de Registro de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Infodif) y los datos en el sistema están al servicio del Instituto Federal Electoral y a las Dependencias y entidades adscritas, para la emisión por la Cofepru de la Clave Única de Registro de Población y el ejercicio de sus funciones, así como de otras transferencias previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de Datos Personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el domicilio de la Unidad de Estado para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Avenida Paseo de la Reforma No. 26, Planta Baja, Colonia Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como en la página de la CURP cuya URL es la siguiente: <http://www.gob.mx/curp> o en el sitio de Internet de la CURP en <http://www.gob.mx/curp> o en el sitio de Internet de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos de Protección de Datos Personales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2009.

Autenticidad: 1GvTJGFS0JL1X4y52IPnGZTwLGF4F33yWwLbWY10vVPbc08G4p2i-97j407095f1413907762514



"2014, Año de Octavio Paz"

CURP's asociadas por corrección
GUCC020926-DFT0507

México D.F., a 21 de octubre de 2014

OSCAR LUIS GUTIERREZ COSME
PRESENTE

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; así, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, al otorgar el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, la Ley Reglamentaria en la materia fijó que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del ojo del ojo, parte de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la confirmación de su CURP en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

COTEJADO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario:

Archivo recibido:

Tamaño: **890 bytes**

Fecha de Recepción: **5/9/2014**

Hora de Recepción: **12:29:02**

Folio de Recepción: **10583979**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

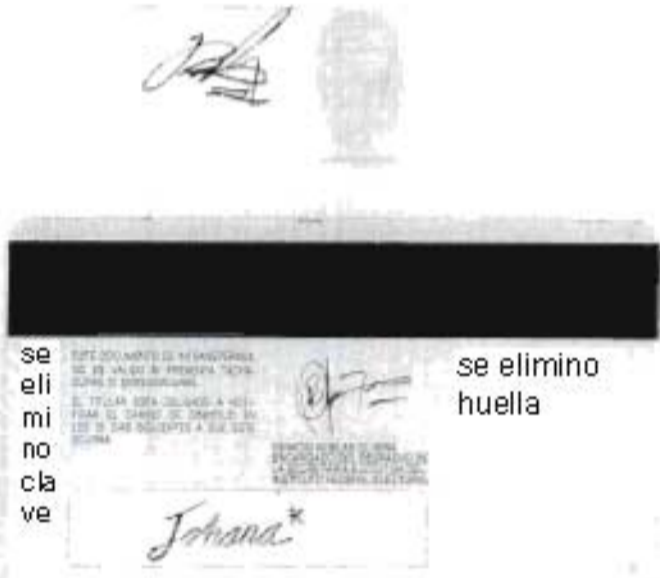
Esperé por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

COTEJADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESCORZA
GARCIA
RAMON
se elimino foto y datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

CONTRERAS
GARCIA
se elimino foto y datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

OSCAR LUIS
se elimino foto y datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

AVISO RECIBO



Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, Ciudad de México C.P. 06600
RFC: C5818030CP7
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

Nombre y Domicilio

RAMON ESCORZA E

Total a pagar del periodo facturado

\$50.00

(CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio

146 090 401 666

Fecha límite de pago

25 AGO 2017

Cuenta	Uso	Tarifa	Hilos
10DM27B011072710	Doméstico	01	1

Medición de consumo

Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
506GFY	00852	00852	1	0

Información importante

Corte a partir de 26 AGO 2017.
Su medidor no registró consumo en este bimestre.

Periodo Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en \$
06 JUN 17 AL 04 AGO 17	59	0	0.84

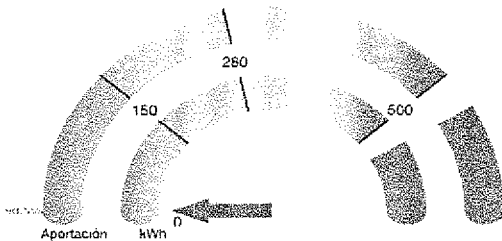
Apoyo gubernamental

Costo de producción	\$415.12
Aportación Gubernamental	\$375.47

Facturación

Cargo Mínimo	50	0.793	39.65
--------------	----	-------	-------

A mayor consumo de kWh menor Aportación Gubernamental.



La gráfica tiene dos indicadores, el de abajo es tu consumo de energía y el de arriba es el porcentaje de la aportación gubernamental aplicada a tu recibo



¡CUIDADO!
QUE NO TE SORPRENDAN



Importe de la facturación

Cargo mínimo mensual	39.65
IVA 16%	6.34
Fac. del Periodo	45.99
DAP	3.96
Diferencia por redondeo	0.80
Total	\$50.75

Fecha, hora y lugar de impresión: 03 OCT 2017 12:53:14 hrs. AV. Ciudad Esq. Av. Ameyalco S/N Tlatel Xochitenco Chimalhuacán Edo. De Mexico Mexico

Número de servicio: 146090401666
01 146090401666 170825 000000050 5



Cuenta: 10DM27B011072710Clave de envío: Repartir

-1-
PORTE PAGADO
CARTAS
CA09-1597
AUTORIZADO POR SEPOMEX

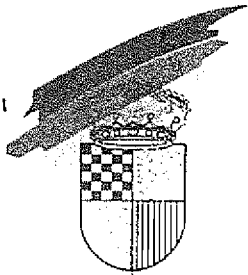
Total a pagar:

\$50.00

(CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ANEXO 2

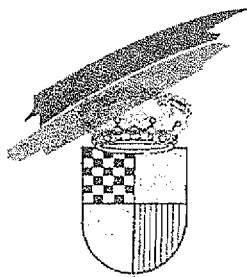
J



ETECH AUTOMATION S.A. DE C.V.

"DESARROLLO DE INGENIERIA ROBOTICA"

	<p>PESO (CON BATERIAS) 113 G RANGO DE TEMPERATURA: ALMACENAMIENTO OPERACIÓN -25 °C A +70 °C 0 A +40 °C ALTITUD MÁXIMA 3000 M HUMEDAD RELATIVA MÁXIMA 85 % DE -7 °C A 50 °C SEGURIDAD CAN/CSA-C22.2 NO. 61010-1-04, UL STD. NO. 61010-1 (2DA EDICIÓN), ISA-82.02.01, IEC STANDARD NO. 61010-1:2001, EN60825-1:2007 (CLASE II) MARCA: FLUKE MODELO: FLUKE-414D</p>		
<p>203</p>	<p>MEGO METRO TENSIÓN NOMINAL DE SALIDA (CC) 50V 125V 250V 500V 1000V VALOR MÁXIMO EFECTIVO EFECTIVO 100 MW 250 MW 500 MW 2000 MW 4000 MW VALOR MEDIO EFECTIVO 2 MW 5 MW 10 MW 50 MW 100 MW 1ER RANGO DE MEDICIÓN EFECTIVO [MW] 0,200 A 10,00 0,200 A 25,0 0,200 A 50,0 0,200 A 500 0,200 A 1000 PRECISIÓN ± 4% RDG. 2º RANGO DE MEDICIÓN EFECTIVO [MW] 10,1 A 100,0 25,1 A 250 50,1 A 500 501 A 2000 1010 A 4000 PRECISIÓN ± 8% RDG. OTROS RANGOS DE MEDICIÓN [MW] 0 A 0,199 PRECISIÓN ± 2% RDG. ± 6 DGT. VALOR DE LA RESISTENCIA LÍMITE INFERIOR A MANTENER LA TENSIÓN NOMINAL DE SALIDA 0,05 MW 0,125 MW 0,25 MW 0,5 MW 1 MW PROTECCIÓN DE SOBRECARGA 600 VAC (10 S) 1200 VAC (10 S) INDICADOR: PANTALLA LCD FSTN SEMI-TRANSMISIVA, RETROILUMINACIÓN POSITIVA FUNCIONES INDICADOR DEL CIRCUITO VIVO, DESCARGA ELÉCTRICA AUTOMÁTICA. DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE CC / CA. COMPARADOR, BATERÍA INCORPORADA INDICADOR DE ALIMENTACIÓN, ETC. IR4057-20 FUNCIONES GRÁFICO DE BARRAS, VISUALIZACIÓN 1-MIN. VALORES FUENTE DE ALIMENTACIÓN BATERÍA ALCALINA LR6 × 4 CONTINUO TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO APROX. 20 HORAS (COMPARADOR APAGADO, RETROILUMINACIÓN APAGADA, RANGO DE 500 V, SIN CARGA) AHORRO AUTOMÁTICO DE ENERGÍA LA ALIMENTACIÓN SE APAGARÁ AUTOMÁTICAMENTE 10 MINUTOS DESPUÉS LA ÚLTIMA OPERACIÓN. OPERANDO TEMPERATURA Y HUMEDAD 0 A 40 ° C (32 A 104 ° F) 90% HR O INFERIOR (SIN CONDENSACIÓN) TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO Y HUMEDAD -10 A 50 ° C (14 A 122 ° F) 90% HR O INFERIOR (SIN CONDENSACIÓN) MÁXIMA CALIFICACIÓN VOLTAJE A TIERRA 600 V AC / DC, CATEGORÍA DE MEDICIÓN III, SOBRETENSIÓN TRANSITORIA PREVISTA: 6000 V RIGIDEZ DIELECTRICA 7060 V AC, 50/60 HZ, TERMINALES DE MEDICIÓN - ELÉCTRICOS CAJA, 1 MIN, SENSIBILIDAD DE CORRIENTE 1 MA GRADO DE PROTECCIÓN IP40 NORMAS EN61326 (EMC), EN61557-1 / -2 / -4 * / -10 PRUEBA DE CAÍDA EN HORMIGÓN: 1 M DIMENSIONES APROX. 159W × 177H × 53D MM (6,26 "W × 6,97" H × 2,09 "D) (EXCLUYENDO LAS PROTUBERANCIAS) MASA IR4056-20: APROX. 600 G (21,2 ONZAS) IR4057-20. APROX. 640 G (22,6 OZ) (INCLUYENDO LA BATERÍA. EXCLUYENDO EL CABLE DE PRUEBA) ACCESORIOS CABLE DE PRUEBA L9787 × 1, CORREA DE CUELLO × 1, MANUAL DE INSTRUCCIONES × 1, PILA ALCALINA LR6 × 4</p>	<p>Pieza</p>	<p>30 AGO 2011</p>



EITECH AUTOMATION S.A. DE C.V.

"DESARROLLO DE INGENIERIA ROBOTICA"

MARCA: HIOKI
 MODELO: IR4056-20

MULTIMETRO DIGITAL

VISUALIZACIÓN DE LAS PANTALLAS PRINCIPAL Y SECUNDARIA:
 LCD DE 5 DÍGITOS CON INDICADOR DE POLARIDAD '-'; RECUENTO DE DATOS DE 3 DÍGITOS; INTERVALO: PARPADEA "OVER"
 TASA DE ACTUALIZACIÓN DE LA PANTALLA 5 VECES / S (MEDIDA DE CAPACITANCIA: 0,05 A 2 VECES / S, DEPENDIENDO DEL VALOR MEDIDO, TEMPERATURA: 1 VEZ / S, DC + AC: 2,5 VECES / S)
 ALIMENTACIÓN / TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO BATERÍA ALCALINA (LR6) × 4: APROX. 100 HORAS; BATERÍA DE MANGANESO (R6P) × 4: APROX. 30 HORAS [VALOR REPRESENTATIVO: FUNCIÓN DCV / ILUMINACIÓN DESACTIVADA]
 DC VOLTAGE (V DC, MV DC)

Range	Accuracy	Input impedance
60.000 mV	±0.2% rdg. ±2.8dgt. °1	10.0 MΩ or more: 100 pF or less
600.00 mV	±0.025% rdg. ±2 dgt. °1	10.0 MΩ or more: 100 pF or less
6.0000 V	±0.025% rdg. ±2 dgt.	11.0 MΩ ±2%: 100 pF or less
60.000 V	±0.025% rdg. ±2 dgt.	10.3 MΩ ±2%: 100 pF or less
600.00 V	±0.01% rdg. ±2 dgt.	10.2 MΩ ±2%: 100 pF or less
1000.0 V	±0.01% rdg. ±2 dgt.	10.2 MΩ ±2%: 100 pF or less

AC VOLTAGE (V AC, MV AC)

Range	Accuracy					
	20 to 45Hz	45 to 60Hz	65 to 100Hz	110 to 1000Hz	10 to 20kHz	20 to 100kHz
60.000 mV	±1.3% rdg. ±40 dgt.	±0.4% rdg. ±40 dgt.	±0.6% rdg. ±40 dgt.	±0.8% rdg. ±40 dgt.	±1.5% rdg. ±40 dgt.	±2% rdg. ±40 dgt.
600.00 mV	±0.2% rdg. ±40 dgt.	±0.2% rdg. ±40 dgt.	±0.2% rdg. ±40 dgt.	±0.2% rdg. ±40 dgt.	±0.2% rdg. ±40 dgt.	±0.2% rdg. ±40 dgt.
6.0000 V	±0.1% rdg. ±40 dgt.	±0.1% rdg. ±40 dgt.	±0.1% rdg. ±40 dgt.	±0.1% rdg. ±40 dgt.	±0.1% rdg. ±40 dgt.	±0.1% rdg. ±40 dgt.
60.000 V	±0.05% rdg. ±40 dgt.	±0.05% rdg. ±40 dgt.	±0.05% rdg. ±40 dgt.	±0.05% rdg. ±40 dgt.	±0.05% rdg. ±40 dgt.	±0.05% rdg. ±40 dgt.
600.00 V	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.
1000.0 V	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.	±0.02% rdg. ±40 dgt.

RESISTENCIA

Range	Accuracy	Measurement Current	Open-terminal Voltage
60.000 Ω	±0.1% rdg. ±20 dgt. °1	6.00 μA ±10%	2.5V DC or less
600.00 Ω	±0.05% rdg. ±10 dgt. °1	50 μA ±10%	
6.0000 kΩ	±0.05% rdg. ±2 dgt. °1	5.0 μA ±10%	
60.000 kΩ	±0.05% rdg. ±2 dgt.	0.96 μA ±10%	
6.0000 MΩ	±0.15% rdg. ±4 dgt.	90 nA ±10%	
60.00 MΩ	±1.5% rdg. ±10 dgt. °2		
600.0 MΩ	±3.0% rdg. ±20 dgt. °2 °1		

CONTINUIDAD

Range	Accuracy	Measurement Current	Open-terminal Voltage
600.0 Ω	±0.5% rdg. ±5 dgt.	6.00 μA ±10%	2.5 V DC or less

CAPACITANCIA

Range	Accuracy	Measurement Current	Open-circuit Voltage
1.000 nF	±1.0% rdg. ±20 dgt. °1	32 μA ±10%	DC 2.5 V or less
10.00 nF	±1.0% rdg. ±5 dgt. °1		
100.0 nF			
1.000 μF	±2.0% rdg. ±5 dgt.	6.80 μA ±20%	DC 1.1 V or less
10.00 μF			
100.0 μF			
1.000 mF			
10.00 mF			
100.0 mF			

Pieza

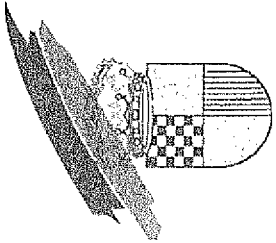


30 AGO 2017
 Calle San Antonio de la Isla Mz. 2 B I Lt. 38 Barrio Jugueteros Municipio de Chimalhuacan Estado de México
 C.P. 56356 Tel: (55)-5111-4938 ó (044-55)-2242-4726 E-mail: eitechautomationsadecv@gmail.com

205

227

J



EITECH AUTOMATION S.A. DE C.V.



"DESARROLLO DE INGENIERIA ROBOTICA"

202	Medidor de distancias laser	1	PIEZA	\$5,630.93	\$	5,630.93	\$900.95	\$6,531.88
203	Megometro	1	PIEZA	\$7,911.20	\$	7,911.20	\$1,265.79	\$9,176.99
205	Multimetro digital	227	PIEZA	\$17,771.20	\$	4,034,062.40	\$645,449.98	\$4,679,512.38
205	Osciloscopio digital	24	PIEZA	\$113,963.62	\$	2,735,126.88	\$437,620.30	\$3,172,747.18
208	Tacómetro Electronico	13	PIEZA	\$10,891.24	\$	141,586.12	\$22,653.78	\$164,239.90
209	Voltaportmetro de gancho	44	PIEZA	\$10,764.80	\$	473,651.20	\$75,784.19	\$549,435.39
							TOTAL	\$ 16,894,611.07

Importe con
 letra del
 total de su
 oferta
 (partidas
 cotizadas)

DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS
 CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS
 VEINTE 07/100 MN

- ✓ Vigencia de la propuesta. LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ Lugar de entrega de los bienes EN EL PLANTEL DONDE SE INDIQUE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes 70 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO
- ✓ Moneda en que cotiza PESOS MEXICANOS


 ATENTAMENTE

 YOHANA YASMIN CONTRERAS GARCIA
 REPRESENTANTE LEGAL
 Calle San Antonio de la Isla Mz. 2 B 1 Lt. 38 Barrio Jugueteros Municipio de Chimalhuacan Estado de México
 EITECH AUTOMATION S.A. DE C.V.
 C.P. 56356 Tel: (55)-5111-4938 ó (044-55)-2242-4726 E-mail: eitechautomationsadecv@gmail.com

ANEXO 3

J

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No (NUM. DE FIANZA)

FECHA (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR, (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA, (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTOS DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1 634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA ASÍ COMO A SUS ANEXOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

J